



Secretaría Jurídica  
G.

JUN. 1991

RECIBIDO

1 Addendum al Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería,  
2 la Dirección General de Hacienda y Talmana S.A., para regular la importación de  
3 aceite Diesel con exención tributaria, suscrito a las catorce horas del día  
4 cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, adicionado por addenda  
5 del día doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y de las quince horas  
6 del día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y modificado por los  
7 Decretos Ejecutivos Nos. 18021-H-MAG-MIRENEM de veinticinco de febrero de mil  
8 novecientos ochenta y ocho y 18950-H-MAG-MIRENEM de diecinueve de abril de mil  
9 novecientos ochenta y nueve, artículo 10, inciso n), y Decreto Ejecutivo N°  
10 20369-H-MIRENEM-MAG de catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.  
11 Las partes en auto conocidas: Juan Rafael Lizano Sáenz, mayor, casado, vecino  
12 de San José, Ingeniero Agrónomo, con cédula de identidad número uno-trescientos  
13 setenta y nueve-doscientos sesenta y dos, en mi carácter de Ministro de  
14 Agricultura y Ganadería cargo conferido mediante Decreto Ejecutivo N° 19709,  
15 publicado en La Gaceta N° 86 de 8 de mayo de 1990; Róger Muñoz Fallas, mayor,  
16 casado, vecino de San José, Economista, con cédula de identidad número uno  
17 -cuatrocientos treinta-novecientos ochenta y nueve, en mi condición de Sub  
18 -Director General de Hacienda, cargo conferido mediante Acuerdo Ejecutivo N°  
19 53, publicado en La Gaceta N° 157 de 22 de agosto de 1990; y Emil Ramat, único  
20 apellido en razón de su nacionalidad, mayor, viudo, Empresario, vecino de  
21 Puntarenas, número de pasaporte cero nueve cero cuatro-seis dos dos uno uno  
22 ocho, de los Estados Unidos de Norteamérica, en mi carácter de Presidente con  
23 facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad Anónima  
24 denominada TALMANA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero  
25 treinta y seis mil doscientos setenta y seis-cero ocho; cuyas generales constan  
26 en el respectivo expediente, declmos:

27 Que hemos acordado adicionar el convenio mencionado supra para estipular las  
28 siguientes convenciones:

29 1) Se autoriza a TALMANA S.A. a importar aceite Diesel con exención tributaria

1 seguridad que usualmente se exigen para el transporte de este tipo de  
2 mercancías.

3 2) El combustible que sea ingresado por la Aduana de Peñas Blancas podrá ser  
4 redestinado con control aduanero a la Aduana de Caldera, o bien, desalmacenado  
5 en la aduana de ingreso y transportado posteriormente con custodia aduanera  
6 hasta el sitio en que se deba descargar el combustible, ya sea en los tanques  
7 de centro del acopio pesquero de Cuajiniquil o en los de la empresa en  
8 Puntarenas Centro. Cuando el desalmacenaje se efectúe en la Aduana de Caldera,  
9 el traslado del combustible hasta el sitio de descarga se hará también bajo  
10 custodia aduanera. En ambos casos el funcionario aduanero que custodie el  
11 traslado y la descarga del combustible, comprobará que el combustible sea  
12 descargado en su totalidad en los lugares antes mencionados, y reportará a la  
13 aduana sobre cualquier situación anómala que se presente durante el ejercicio  
14 de sus funciones. En este último caso el Administrador de la aduana  
15 correspondiente, aparte de adoptar las medidas pertinentes a efecto de dar  
16 cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, incisos a), c), e), f), h) y  
17 i), en relación con el inciso e) del artículo 15 del Código Aduanero Uniforme  
18 Centroamericano, comunicará a la brevedad posible las anomalías de que haya  
19 sido informado al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Dirección  
20 General de Hacienda, para lo que en derecho les corresponda.

21 3) La aduana autorizará la salida de zona primaria para los camiones cisterna,  
22 luego de colocados los respectivos marchamos en todos los ductos de carga y  
23 descarga de los tanques en que se transporta el combustible. Dichos marchamos  
24 serán retirados por el custodio únicamente al llegar a su destino.

25 4) TALMANA S.A. se obliga a pagar a la aduana los gastos en que se incurra por  
26 los servicios de custodia y control que se le presten.

27 5) TALMANA S.A. se obliga a utilizar el combustible importado con exención  
28 tributaria, únicamente para compensar o reponer el consumido por sus buques en  
29 el desarrollo de actividades de pesca, así como el que haya consumido el resto  
30 de la flota pesquera nacional, en el desempeño de la misma actividad, cuando

1 así se le solicite a TALMANA S.A.

2 6) TALMANA S.A. se obliga a declarar en los documentos que deba presentar para  
3 la introducción a territorio nacional y el desalmacenaje del combustible con  
4 exención tributaria, las cantidades exactas que transporten los camiones  
5 cisternas. Cualquier " diferencia significativa " que se detecte entre lo  
6 declarado y lo que efectivamente se transporte y descargue, generará, a  
7 criterio del fisco, la suspensión del beneficio y las acciones que correspondan  
8 en las vías administrativas y jurisdiccional en contra de la empresa, a efecto  
9 de establecer las responsabilidades por la defraudación fiscal en que  
10 eventualmente se haya incurrido. Para tales efectos se entenderá como "  
11 diferencia significativa ", una cantidad superior a los márgenes que por  
12 derrame, evaporación o alguna otra causa que establezca técnicamente el  
13 Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

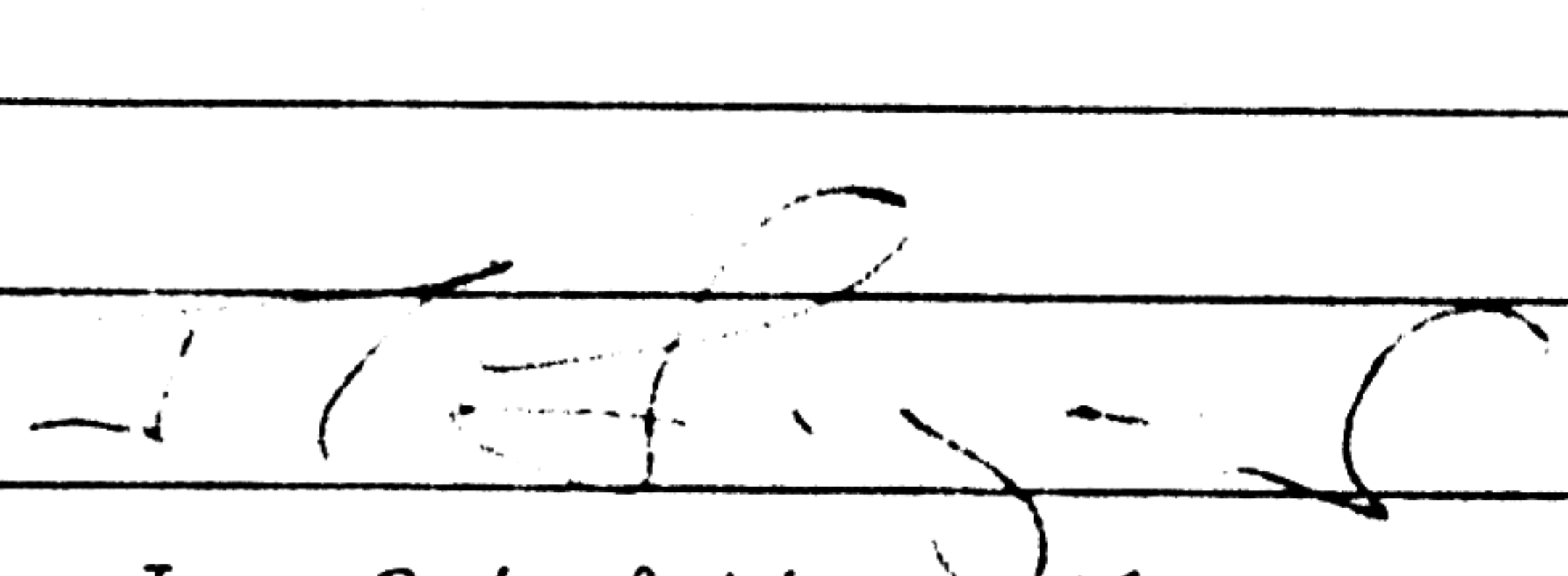
14 7) TALMANA S.A. se obliga a propiciar y colaborar con el Ministerio de  
15 Agricultura y Ganadería, en todas aquellas actividades que se deban efectuar  
16 para cuantificar y controlar la importación, consumo y existencias del  
17 combustible exonerado. Asimismo, se obliga el acatamiento fiel de todas las  
18 normas y procedimientos que se establezcan para el adecuado funcionamiento del  
19 presente régimen.

20 8) El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá las normas y  
21 procedimientos de operación del presente régimen, tratando en la medida de lo  
22 posible de que tales normas y procedimientos se establezcan por consenso de  
23 partes.

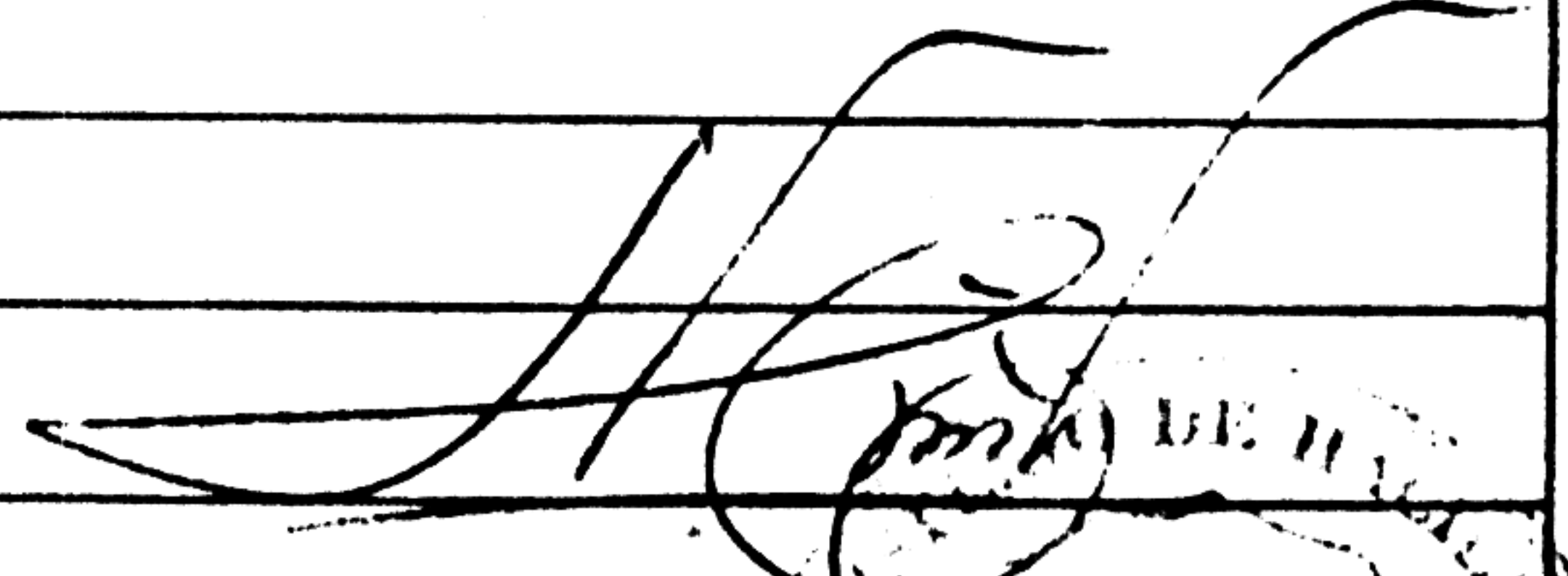
24 9) TALMANA S.A. se obliga a vender el combustible exonerado, únicamente a los  
25 pescadores que haya autorizado previamente el Ministerio de Agricultura y  
26 Ganadería. El precio de venta estará determinado de acuerdo con los  
27 porcentajes de utilidad aprobados por el Ministerio de Economía, Industria y  
28 Comercio, y lo establecido en el artículo 8º del Reglamento a la Ley No. 5665  
29 de 28 de febrero de 1975, Ley de Protección al Consumidor.

30 10) La Dirección General de Hacienda efectuará auditorías sobre el

1 funcionamiento del presente régimen, cuando lo estime conveniente, debiendo  
2 contar para ello con la ayuda oportuna del Ministerio de Agricultura y  
3 Ganadería e incondicional y plena de TALMANA S.A..  
4 El Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá supervisión y control  
5 permanente e independiente, sobre las operaciones del presente régimen,  
6 adoptando las medidas y providencias que estime necesarias para el cumplimiento  
7 de la Ley, los decretos ejecutivos vigentes, los manuales de procedimientos y  
8 demás disposiciones administrativas que se establezcan.  
9 Estando en todo conformes con lo aquí estipulado, suscribimos en tres  
10 originales con sus copias que constan en nuestro poder y se agregan a los  
11 respectivos expedientes.  
12 Se acompaña la personería del apoderado de Talmana S.A.  
13 San José, a las quince horas del día diez de junio de mil novecientos noventa y  
14 uno.



Juan Rafael Lizano Sáenz



Róger Muñoz Fallas

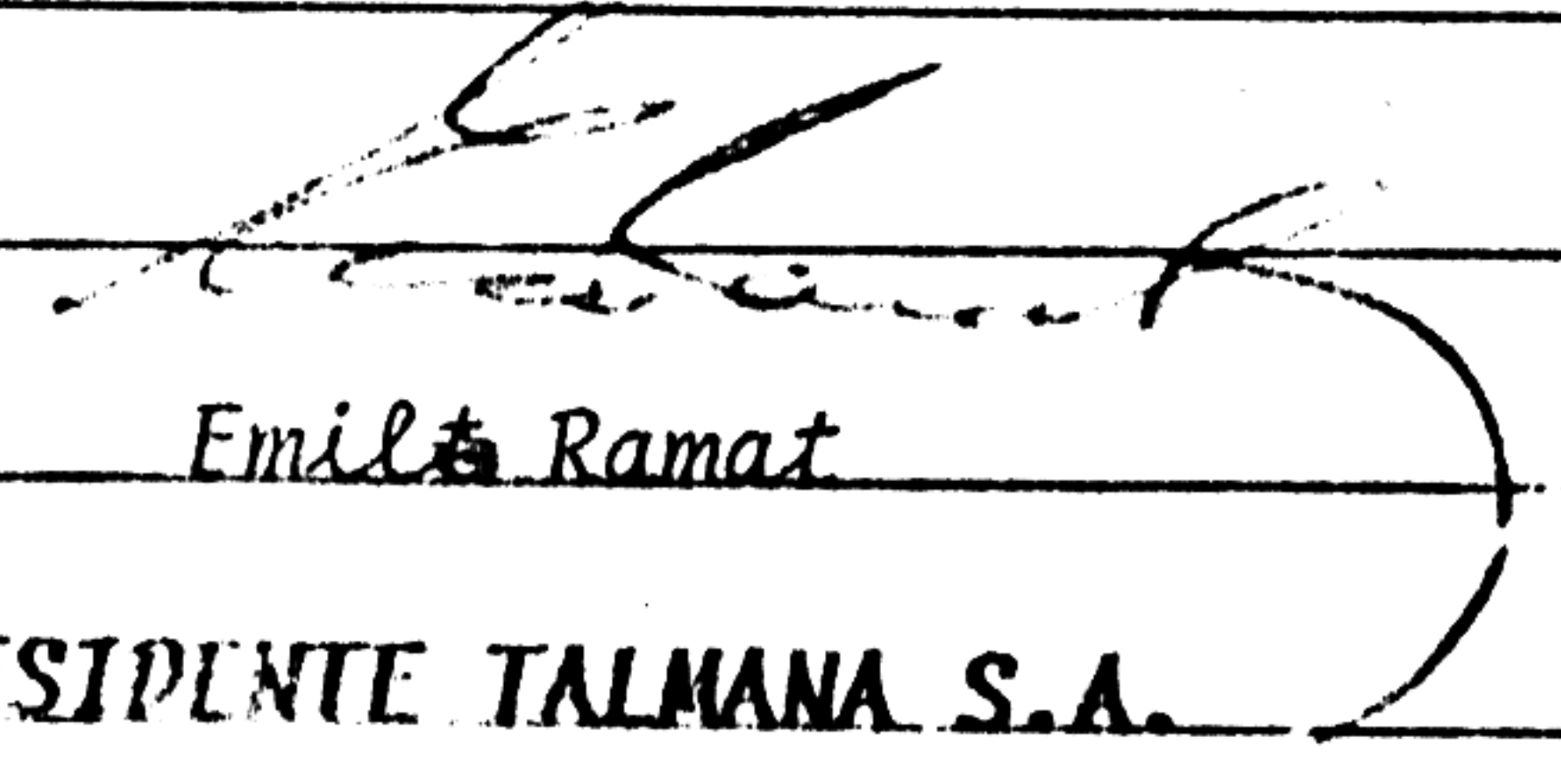


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SUB-DIRECTOR

GENERAL DE

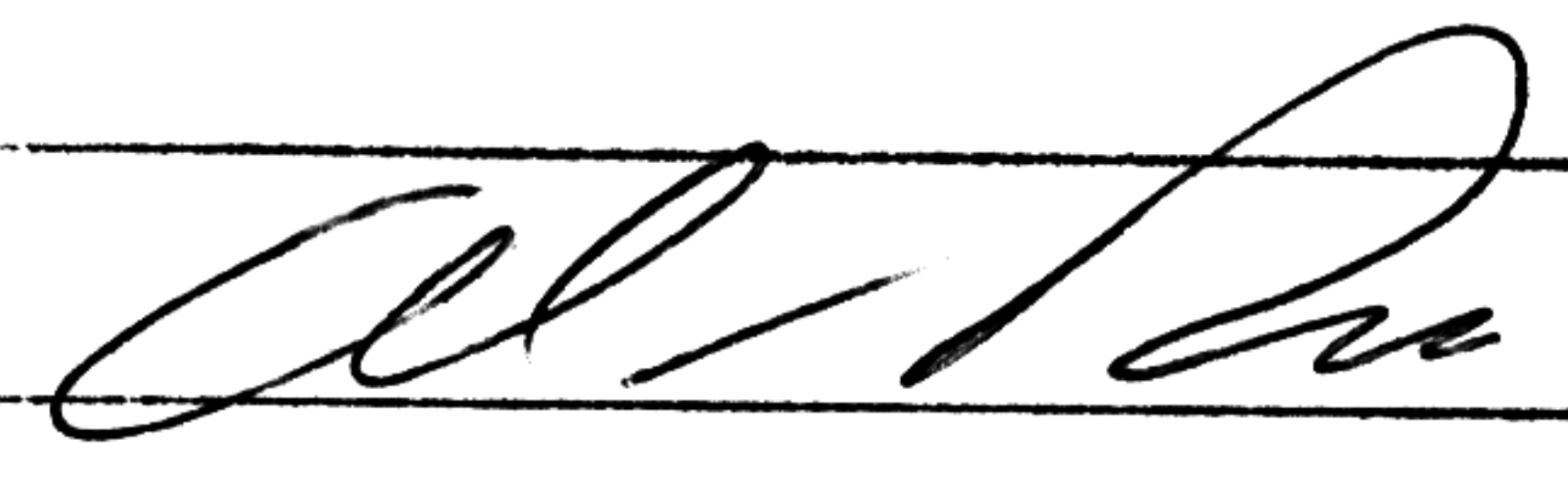
HACIENDA



Emilio Ramat

PRESIDENTE TALMANA S.A.

25 El suscrito Notario hace constar, que la presente fotocopia es  
26 copia fiel del original.



Alvaro Ramos Rechnitz

Abogado y Notario

